



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 11 de enero de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2022-00968, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00968 00

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 14 de diciembre de 2022, que negó librar mandamiento de pago, al considerar que para el caso en concreto debía darse aplicación a la Resolución 1702 de 2021.

De otro lado, argumento que, una vez aceptada la demanda, es la parte ejecutada quien debe excepcionar la prescripción y que en todo caso se debe dar aplicación al principio de favorabilidad, pues al negarse el mandamiento de pago se perjudican los intereses de los trabajadores.

Al no existir duda frente a la procedencia del recurso y su oportunidad pues se presentó dentro del término legal, el Despacho pasa a resolverlo.

CONSIDERACIONES

Para resolver el Despacho advierte que en el auto que hoy se recurre no se desconoció la expedición de la Resolución 1702 de 2021 sino que el Despacho consideró que no era procedente o aplicable al caso en concreto en atención a que dicha regulación entró en vigor el 29 de junio de 2022 por lo que su aplicación, especialmente frente al proceso de cobro de aportes en mora, se da sobre los aportes que cumplen este presupuesto con posterioridad a dicha data.

Es por ello que no se puede acceder al pedimento de la recurrente, pues la norma aplicable es la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos -entrada en mora-. De ahí que, como lo pretendido por la parte es el pago de aportes en mora por el periodo de diciembre de 2021, la Resolución vigente para dicha data era la No. 2082 de 2016 dado que, tal y como se dispuso en el auto que negó el mandamiento de pago, la Resolución 1702 de 2021, pese a ser de ese año, entró en vigencia hasta el 29 de junio de 2022 por lo que es a partir de la entrada en mora de los aportes desde esa fecha que resulta aplicable la disposición normativa pretendida por el abogado.

Así las cosas y por las razones expuestas es que el recurso propuesto por la AFP ejecutante no se encuentra llamado a prosperar, máxime cuando no atacaron las razones fundamentales por las cual se negó el mandamiento de pago, esto es, el envío de los requerimientos previos dentro de los tres meses siguientes a la entrada en mora de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1833 de 2016.

Frente al argumento de que las obligaciones no prescriben y que en todo caso es el ejecutado quien debe presentar la excepción, este argumento tampoco se encuentra llamado a prosperar pues el Despacho no declaró la prescripción de los aportes, de hecho, en la providencia atacada se indicó que el incumplimiento de los términos indicados, de manera alguna se traduce en un concepto *a priori* de caducidad o prescripción, puesto que lo que conlleva el no requerir en tiempo al empleador por los aportes en mora, es a que no se constituya el título ejecutivo debidamente, lo que implica que no pueda adelantar su cobro por vía ejecutiva, sino por la vía ordinaria.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado no accederá a la petición de reponer el auto del 14 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado n°. 007 del 13 de febrero de 2023. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a427f128dffdd6ae13c93d07241851da111360753a054357cbf6234c8dc8ce**

Documento generado en 10/02/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>